



## MEMORANDO CIRCULAR 2017-01

23 de enero de 2017

**ALCALDES(AS) Y  
DIRECTORES(AS) DE FINANZAS**

Omar E. Negrón Judice, MBA  
Comisionado

### INFORME DE AUDITORÍA 2015-16 Y CONTRATACIÓN AUDITORÍA 2016-17

Mediante el Memorando Circular 2016-18 (Anejo) se establecen las directrices y normas a seguir en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal Núm. 98-502 "Single Audit Act", aprobada el 19 de octubre de 1984, enmendada el 26 de abril de 1996 y el 27 de junio de 2003, la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos" y el 2 CFR 200, *Uniform Administrative Requirements, Cost Principles and Audit Requirements for Federal Awards*.

En el Memorando de referencia se establece el **31 de marzo de cada año como la fecha de entrega del Informe de Auditoría Sencilla, (Single Audit) correspondiente al año fiscal finalizado el 30 de junio del año fiscal anterior**. Además, se informa que la contratación para la realización de la auditoría del siguiente año fiscal, debe ser suscrita con **por lo menos noventa (90) días de antelación a la fecha del año fiscal que será auditado**.

No obstante, a lo antes señalado, copia del informe radicado en el Clearing House correspondiente al año fiscal 2016 finalizado el **30 de junio de 2016** y la contratación para la auditoría del año fiscal finalizado el 30 de junio de 2017, deberán ser entregados **en la OCAM en o antes del 7 de abril de 2017**. Le exhortamos a dar fiel cumplimiento a estas disposiciones.

Cabe recalcar que el título del Memorando Circular Número 2016-18, contiene un error ya que dispone lo siguiente: **INFORMES DE AUDITORIA SENCILLA (SINGLE AUDIT), INFORMES DE AUDITORIA DE ALCALDE LIMITADO (LIMITED SCOPE AUDIT) Y PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCION DE SEÑALAMIENTOS DE AUDITORIAS PARA LOS MUNICIPIOS**

**INFORME DE AUDITORÍA 2015-16 Y CONTRATACIÓN AUDITORÍA 2016-17**

Página 2

23 de enero de 2017

***NON-ENTITLEMENT DEL PROGRAMA CDBG DEL ESTADO.*** A esos fines, enmendamos el título del Memorando Circular 2016-18, para sustituir la palabra **ALCALDE** por **ALCANCE**.



Estamos a su disposición para aclarar dudas sobre el particular. Para información adicional, puede comunicarse al Área de Asesoramiento Fiscal, teléfono (787) 754-1600, extensión 335

Anejo



## MEMORANDO CIRCULAR 2016-18

30 de diciembre de 2016

ALCALDES(AS),  
DIRECTORES(AS) DE PROGRAMAS FEDERALES DE LOS  
MUNICIPIOS *NON-ENTITLEMENT*

  
Carlos M. Santini Rodríguez

**INFORMES DE AUDITORIA SENCILLA (*SINGLE AUDIT*), INFORMES DE AUDITORIA DE ALCALDE LIMITADO (*LIMITED SCOPE AUDIT*) Y PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCIÓN DE SEÑALAMIENTOS DE AUDITORIAS PARA LOS MUNICIPIOS *NON-ENTITLEMENT* DEL PROGRAMA CDBG DEL ESTADO**

### BASE ESTATUTARIA:

Este Memorando Circular se emite en cumplimiento con el deber y la responsabilidad de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), de asesorar y regular los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, según establecido en el Capítulo Diecinueve de la **Ley Núm. 81-1991**, según enmendada, conocida como "**Ley de Municipios Autónomos**" y su Artículo 21.009, que dispone que la OCAM es la agencia designada en Puerto Rico para la administración y distribución de los fondos federales del programa del Estado- **Community Development Block Grant** (en adelante CDBG).

### I. TRASFONDO Y APLICABILIDAD:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto de los Estados Unidos de América- "OMB", por sus siglas en inglés, adoptó regulaciones para uniformar los requisitos administrativos, principios de costos y requisitos de auditoría para fondos federales, 2 CFR 200, *Uniform Administrative Requirements, Cost Principles and Audit Requirements for Federal Awards*, (en adelante, "Guías Uniformes") a tenor con la Ley Federal 98-502 de 1984, según enmendada por la Ley Federal 104-156 de 1996 31 USC Sec. 7501.

Estas Guías Uniformes, efectivas a partir del 26 de diciembre de 2014, aplican a OCAM como entidad conducto, a cargo de la distribución del CDBG<sup>1</sup>, por lo que, OCAM debe verificar, entre otros, que todos los beneficiarios de estos fondos federales, desembolsados través de OCAM, sean auditados de conformidad con las Guías Uniformes, Sub Parte F<sup>2</sup>. Además, dichas auditorias deben cumplir con los requisitos del Capítulo IX, Sección 5, Contratación de Servicios de Auditoria Externa, del Reglamento para la Administración Municipal de OCAM de 2016<sup>3</sup>.

## II. PROTOCOLO:

### A) AUDITORIA SENCILLA

Todos los municipios que tienen un gasto en fondos federales de \$750,000 o más, durante el año fiscal, deberán completar una Auditoria Sencilla (*Single Audit*) de conformidad con las Secciones 200.500 *et seq.*, de las Guías Uniformes y a los treinta (30) días de completarse la auditoria o no más tarde de nueve (9) meses contados desde el fin del año fiscal auditado, esto es, el 31 de marzo de cada año, lo que ocurra primero, someterán el Formulario SF-SAC al *Federal Audit Clearinghouse* (“FAC”) a través de su portal de internet, utilizando su sistema de entrada de datos, *Internet Data Entry System* (IDES).<sup>4</sup> **Copia de la Auditoria Sencilla y del Formulario SF-SAC deberán presentarse a OCAM simultáneamente, en un periodo que no exceda siete (7) días. Conforme al 2 CFR 200.521(d), Management decisions, Time Requirements, la administración municipal debe comenzar la implementación de las acciones correctivas tan pronto se recibe el informe de auditoría.**

Además, los municipios tienen que cumplir con lo establecido en la Carta Circular OC-15-21 de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, Guías que deben observar los funcionarios de las entidades y los auditores externos para cumplir con la Ley 273-2003, Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías Externas, según enmendada.<sup>5</sup> La radicación del formulario es mandatorio y OCAM utilizará el mismo para dar seguimiento para lograr el cumplimiento de acciones correctivas y cierre de señalamientos.

Por lo tanto, junto con la Copia de la Auditoria Sencilla y el Formulario SF-SAC, los municipios tienen que enviar a OCAM copia del Formulario OC-DA-123, Certificación de Cumplimiento con la Ley 273-2003, según enmendada, y de Notificación de Envío de Cartas de Recomendaciones (*Management Letters*), Informes de Auditoría, Estados Financieros Auditados y Otros, firmado por el funcionario principal y junto con los siguientes documentos:

- Cartas Finales de Recomendaciones del Auditor Externa (*Management Letters*)
- Informe de Auditoria

<sup>1</sup> 2 CFR 2400.101 “Unless excepted under 24 CFR chapters I thru IX, the Uniform Administrative Requirements, Cost Principles, and Audit Requirements for Federal Awards, set forth in 2 CFR part 200, shall apply to Federal Awards made by the Department of Housing and Urban Development to non-federal entities.

<sup>2</sup> 2 CFR 200.331(f).

<sup>3</sup> Reglamento 8873 del 19 de diciembre de 2016, Reglamento para la Administración Municipal, OCAM.

<sup>4</sup> <https://harvester.census.gov/facides/>.

<sup>5</sup> OC-15-21 del 27 de abril de 2015, derogó la OC-13-13.

- Estados Financieros Auditados

## B) AUDITORÍA DE ALCANCE LIMITADO

Conforme a las Guías Uniformes, 2 CFR 200.331, OCAM, como entidad conducto para el desembolso de fondos federales, debe hacer una evaluación de los riesgos de incumplimiento con estatutos federales, regulaciones y otros términos para determinar el debido nivel de supervisión para la entidad receptora de fondos federales. Dependiendo de la determinación de riesgo que hace OCAM, ésta puede diligenciar y solicitar servicios de auditoría consistentes con esos descritos en la 2 CFR 200.425, Servicios de Auditoría, *agreed upon procedures engagements*<sup>6</sup>.

Aquellos municipios exentos de cumplir con el requisito de auditoría sencilla, deberán remitir a la OCAM una auditoría de alcance limitado para efectos de los fondos federales otorgados por conducto de la Agencia. El alcance de estas auditorías será limitado a los siguientes aspectos: a) Actividades permitidas y no permitidas; b) Costos permisibles y principios de costos; c) Elegibilidad; e d) Informes. Así como en el caso de la auditoría sencilla, la misma deberá remitirse a la OCAM no más tarde de treinta (30) días de completarse o no más tarde de nueve (9) meses contados desde el fin del año fiscal auditado, esto es, el 31 de marzo de cada año.

El Informe de Auditoría y los hallazgos de deficiencias de estas auditorías de alcance limitado que recibirá OCAM, tiene que incluir un Plan de Acciones Correctivas, que tienen que ser adoptadas e implementadas en un período no mayor de treinta (30) días. Una vez sometido a OCAM, el Plan de Acciones Correctivas, este Plan estará sujeto a las mismas condiciones y revisión administrativa que se detallan en adelante respecto a las Auditorías Sencillas.

## III. REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE SEÑALAMIENTOS DE AUDITORÍA:

Conforme a las Guías Uniformes, OCAM tiene la responsabilidad de identificar y dar seguimiento a la implementación de las decisiones de gerencia (*Management Decisions*) conforme a los hallazgos de auditoría relacionados a los fondos federales que desembolsa a los municipios.

De conformidad con las Guías Uniformes, 2 CFR 200.511, (a), (b) & (c) todo municipio es responsable de dar seguimiento y tomar acciones correctivas respecto a los hallazgos de auditoría. **Conforme a las Guías Uniformes, deberá preparar un Resumen y Calendario de Hallazgos de Auditorías Previas y un Plan de Acciones Correctivas ante hallazgos de deficiencias por los auditores externos en su Auditoría y vendrá obligado a entregar ambos a OCAM junto con la Auditoría.**

<sup>6</sup> 2 CFR 200.331(f). Entidades receptoras de Alto Riesgo serán aquellas que, entre otras consideraciones de evaluación de riesgo, reciban al menos, 25% del monto mínimo para el requisito del *Single Audit* (\$750,000 x .25=\$187,500).

El Resumen y Calendario de Hallazgos de Auditorías Previas, deberá incluir: 1) Números de referencias asignados por el auditor externo<sup>7</sup>, 2) Año del hallazgo 3) Estado de la acción correctiva (completada, en proceso, no validada, entre otros.) y el Plan de Acción Correctiva deberá incluir: 1) Nombre de la persona contacto responsable de la acción correctiva, 2) Acción correctiva propuesta y 3) Fecha anticipada para completar la acción correctiva.

**Toda acción correctiva identificada por el municipio en el Plan de Acción Correctiva de la Auditoría Sencilla o de Alcance Limitado, que no sea cuestionada u objetada por el Municipio, debe implementarse en un período de no más de treinta (30) días o una vez sea aprobado por el FAC u OCAM -en el caso de las Auditorías de Alcance Limitado, lo que ocurra primero.**

Si el Municipio no esté de acuerdo con algún hallazgo o señalamiento de la Auditoría, explicará y especificará detalladamente las razones y adjuntará los documentos en los que sostiene su posición. Cuando el Municipio no esté de acuerdo razonablemente con algún hallazgo de auditoría, deberá presentar todas las objeciones y la información de sustento complementaria.

La norma aplicable será que, prevalecen los hallazgos de las deficiencias identificados por los auditores externos en el Informe de Auditoría, lo anterior por la experiencia y evaluación técnica de éstos. La División de Monitoría, en el Área de Reglamentación e Intervención Fiscal de OCAM, podrá determinar no acoger, no reconsiderar o denegar, la determinación de hallazgos, ocasión en la que prevalece, sin necesidad de comunicación escrita de la OCAM, el período de treinta (30) días para adoptar las acciones correctivas requeridas por el auditor externo.

Si la OCAM determina acoger los planteamientos del Municipio, en un plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de presentación del Informe de Auditoría a OCAM, el Resumen y el Plan de Acción Correctiva, la División de Monitoría determinará si los hallazgos de deficiencias identificados en la Auditoría y objetados por el Municipio se sostienen o no. Si en efecto, los señalamientos del auditor externo se sostienen por OCAM, el Alcalde de la entidad auditada o el representante autorizado por éste o la Legislatura Municipal, vendrá obligado a ejecutar inmediatamente la medida correctiva para el hallazgo, según el Plan de Acción Correctiva o cualquier otra acción correctiva o recomendación que OCAM identifique, y a completar las acciones que subsanan todas las deficiencias, objetadas o no objetadas, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de OCAM respecto a si sostiene o no los hallazgos de deficiencias del auditor externo.

Una vez el Municipio cumpla con las acciones y recomendaciones correctivas, lo notificará a OCAM mediante carta, en la que referirá todos los documentos, para la evaluación de la OCAM, que concluyan y certifiquen que cumplió con lo requerido en el Plan de Acción Correctiva o la resolución de OCAM. Además, actualizará el Resumen de Hallazgos de Auditorías Previas y certificará que cumplió con la corrección o recomendación.

---

<sup>7</sup> 2 CFR 200.516 *Audit Findings*.

OCAM podrá verificar el cumplimiento de conformidad con sus directrices y/o el Plan de Acción Correctivas, para lo cual, sin que se entienda como limitación, podrá verificar:

- Adopción de procedimientos escritos y reglamentos
- Actualización y establecimiento de registros e informes
- Establecimiento de mecanismos de control interno
- Optimización de utilización de recursos
- Recaudo de fondos
- Localización de propiedades y documentos
- Protección de bienes
- Cumplimiento con leyes y reglamentos

Si luego de la verificación, OCAM determina que sigue existiendo un incumplimiento sustancial con la recomendación para subsanar el hallazgo de deficiencia del auditor externo o de OCAM, notificará por escrito al Municipio. El Municipio tendrá treinta (30) días para presentar una Solicitud de Reconsideración, sustentada en prueba documental o testifical juramentada desde la fecha de la notificación de OCAM. La OCAM emitirá una determinación final en treinta (30) días desde la fecha de la presentación de la Reconsideración.

En los casos en que el Municipio no presente el informe de auditoría en el tiempo requerido; o cuando se presenten objeciones de parte del municipio a los señalamientos del informe, y la OCAM no reconsidera la determinación de incumplimiento sustancial o la deniega, podrá tomar inmediatamente, las acciones correctivas que entienda procedente, tales como, sin que sea una lista exhaustiva:

- Suspender temporalmente el desembolso de fondos del programa CDBG, sujeto a que se tomen las acciones correctivas correspondientes;
- Cuestionar la totalidad de los fondos identificados en el señalamiento y requerir la devolución de los mismos de fondos ordinarios;
- Suspender temporalmente los contratos de delegación vigentes hasta que se adopten las medidas o recomendaciones correctivas;
- Cualquier otra acción procedente, incluyendo referidos a otras agencias estatales o federales o al Secretario de Justicia;

De surgirle alguna duda o necesitar información adicional, puede comunicarse con la Oficial de Desarrollo y Cumplimiento, Lic. Victoria N. Núñez Sierra, al (787) 754-1600, ext.310 o [vnunez@ocam.pr.gov](mailto:vnunez@ocam.pr.gov).

#### **IV. VIGENCIA:**

Este Procedimiento entrará en vigor inmediatamente, dejando sin efecto el Memorando Circular Núm. 2013-20 del 20 de noviembre de 2013 y cualquier otro procedimiento al respecto emitido anteriormente.